



1700-37

RESOLUCION N°

7126

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 3337 DE FECHA NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL QUINCE (2015)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1201 de fecha septiembre veinticinco (25) de dos mil quince (2015), se admitió el estudio de impacto ambiental – EIA presentado por la señora Marcela Piscioti, en calidad de Representante Legal de SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., y en consecuencia se ordenó su evaluación en el marco del trámite de licenciamiento ambiental.

Que una vez agotadas todas las fases del procedimiento, mediante resolución No. 3337 de fecha noviembre 09/2015 se otorgó licencia ambiental y se establecen medidas administrativas de control y manejo ambiental al proyecto "Facilidad Fluvial" localizado en el corregimiento de Palermo, Municipio de Sitionuevo, proveído que fue notificado personalmente el día veinte (20) de noviembre de 2015.

Que en los seguimientos realizados desde el año 2018 a la fecha, se observa que el proyecto no se ha iniciado, razón por la cual, mediante oficio No. E2022719003186, se le requirió al Representante Legal que informara las razones por las cuales no ha dado inicio a la ejecución de las actividades, requerimiento que se envió por correo electrónico el día diecinueve (19) de julio de 2022.

Que el día veintinueve (29) de julio de 2022 en visita de control y seguimiento el usuario exhorto las razones por las cuales no ha dado inicio a las actividades; así mismo presento solicitud de renuncia de la licencia ambiental, mediante radicado interno: R2022915009321 el día 15 de agosto de 2022 y por medio de auto No. 2057 de fecha 16 de agosto del mismo año, se admitió la información presentada y se remitió para su evaluación.

Que el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará efectiva la pérdida de vigencia de la licencia."



Que en el caso compilado por el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 37 del Decreto 2041 del 2014, como son:

- Han transcurrido más de cinco años, sin que se haya dado inicio a la construcción del proyecto.
- Se requirió al interesado para que informara las razones por las cuales no ha dado inicio a las obras
- Se obtuvo respuesta en el término establecido.

Que a pesar de lo anterior, y a la luz de lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, una vez expedido el acto administrativo pueden ocurrir fenómenos que alteran su normal eficacia, y extinguen los efectos del mismo, los cuales están identificados en el artículo 91, de la siguiente manera:

"Artículo 91.- Pérdida de Fuerza Ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción contencioso administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que en el caso de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, la licencia ambiental otorgada para la ejecución del proyecto "Facilidad Fluvial" perdió su vigencia por no haberse iniciado actividades en un término de cinco (05) años ni se ha informado a esta Corporación si existen causales de fuerza mayor o caso fortuito que no permitiera el inicio de las actividades.

En consecuencia de la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y a la luz del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la resolución No. 3337 de 2015, perdió su fuerza de ejecutoria en virtud de la causal 5°, es decir, por pérdida de vigencia.

Que en virtud de lo anterior, solo es dable para esta Corporación declarar que la resolución No. 3337 de fecha noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015) se tornó ineficaz, configurándose el decaimiento del acto, por pérdida de vigencia, en consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución No.3337 de fecha noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015) conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído, y en consecuencia, archívese el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese personalmente el contenido de la presente decisión a SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A, a través de su Representante Legal o Apoderado legalmente constituido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUITNO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martínez** – Subdirector SGA
Revisado por: **Maricruz Ferrell** – Profesional SGA, **Humberto Díaz** – Contratista SGA
Elaborado por: **Camila Pérez** – Contratista SGA c.f.
Exp: 4464

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(_____) días del mes de _____ de dos mil veintidós (2.022) siendo las ____ (____)
M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de
_____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____
expedida en _____ del contenido de la
Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto
se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

C. C. _____

EL NOTIFICADOR

C. C. _____



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor:

JUAN PABLO OSPINA VILLEGAS

Representante Legal

SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A

Dirección: Km 3 Vía Barranquilla - Ciénaga, Corregimiento de Palermo

Teléfono: (5) 3177400

Sitionuevo – Magdalena.

Al contestar este Radicado E2023918004182 folios 1
Destinatario: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA
Remitente: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS
MARTINEZ Usuario/Radico: EVILLALOBOS Fecha:
18/sep/2023 18:58

Ref.: Notificación por aviso de la Resolución No. 7126 de fecha 28 de diciembre de 2022.
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR Expediente No. 4464)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para surtir la notificación personal del acto administrativo anotado en la referencia, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Al ser del caso, me permito acompañar al presente aviso, copia íntegra de la **Resolución N° 7126 de fecha 28 de diciembre de 2022**, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, contra la cual no procede recurso alguno y en consecuencia, se considera surtida la notificación de la misma al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexan dos (02) folios correspondientes a la mencionada Resolución.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: **Alfredo Martínez** Subdirector SGA

Revisado por: **Maricruz Ferrer** Coordinadora SGA – **Humberto Díaz Acosta** Contratista SGA *H. DIAZ*

Elaborado por: **Camila Pérez** - Contratista SGA *C. PÉREZ*

Anexo: Copia del acto administrativo de la Resolución No. 7126 de fecha 28 de diciembre de 2022
Expediente N° 4464